



Circular nº 11/2016

Barcelona, 8 de abril de 2016.

Estimado socio/a y amigo/a:

Hoy se han publicado en el DOG de Catalunya, las siguientes disposiciones:

I.- ORDEN VEH/67/2016, de 21 de marzo, de modificación de la Orden Eco/208/2014, de 10 de julio, POR LA QUE SE **REGULAN LOS PREMIOS ACUMULADOS DE LAS VARIANTES DE LA LOTERIA BINJOCS**.

Existen dos tipos de premios en la Binjocs: de estructura fija y el premio acumulado. El premio acumulado puede ser de sala y de red, ambos están configurados por un bote principal y un bote de reserva. El bote principal se destina íntegramente al pago del premio acumulado correspondiente. El bote de reserva tiene por función que la EAJA pueda cubrir la diferencia entre el importe del bote principal y el importe mínimo garantizado (500 euros para el acumulado de sala y de 1.000 euros para el acumulado de red)

La Orden publicada hoy modifica los porcentajes destinados a los diferentes acumulados, así:

- Un porcentaje del 40% al 75% (hasta ahora el 75%) de la apuesta por billete y, si procede, para opciones de juego complementarias, destinado a estos premios, establecido en cada variante de la lotería Binjocs, constituye el bote principal, y un porcentaje de entre el 60% y el 25% (hasta ahora el 25%) restante, respectivamente el bote de reserva.
- La EAJA destina de entre el 40% y el 75% (hasta ahora el 75%) del bote de reserva correspondiente al bote principal, después de que un jugador gane íntegramente el bote principal de un premio acumulado.
- En el supuesto de que un jugador gane un porcentaje inferior al 100% del bote principal de un premio acumulado, la EAJA destina, justo después, un porcentaje de entre el 40% y el 75% (hasta ahora el 75%) del importe resultante de esta operación al bote principal, sin que este importe en ningún caso pueda superar el porcentaje de entre el 40% y el 75% (hasta ahora el 75%) del valor máximo previsto para cada uno de estos premios.

II.- ORDEN VEH/69/2016, de 22 de marzo, por la que SE HABILITA LA **PRESENTACIÓN Y PAGO TELEMÁTICO** DEL MODELO 042, CORRESPONDIENTE A LA TASA FISCAL SOBRE LE JUEGO, EN LA MODALIDAD DE **APUESTAS**, Y QUE MODIFICA LA ORDEN ECO/14/2014, DE 15 DE ENERO, POR QUE SE APRUEBA EL MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN 042.

Con esta Orden se incorporan las apuestas, a la presentación y pago telemático de diferentes modalidades de autoliquidaciones del sector (bingos, casinos, rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias)

El ingreso de las autoliquidaciones realizadas a través del modelo 042, deberá hacerse en las entidades colaboradoras habilitadas, ya sea presencial o telemáticamente a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Catalunya.

Mañana día 9 de abril entra en vigor.

Sin otro particular, atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Susana', with a large, sweeping flourish extending from the end.

Susana Murciano
Directora

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA****ORDEN VEH/67/2016, de 21 de marzo, de modificación de la Orden ECO/208/2014, de 10 de julio, por la que se regulan los premios acumulados de las variantes de la lotería Binjocs.**

El Reglamento de la lotería Binjocs, aprobado por el Decreto 97/2014, de 8 de julio, establece que es una modalidad de juego de lotería de números en la que las personas que juegan adquieren uno o más billetes en formato electrónico a través de terminales o dispositivos vinculados a los establecimientos autorizados para la comercialización de la lotería Binjocs y conectados a los sistemas informáticos de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad donde se registran las apuestas y se realizan los sorteos.

Este Reglamento, en el artículo 10.1, establece dos tipos de premios posibles: el premio de estructura fija y el premio acumulado. Además, en el artículo 10.2, determina que los premios que se establecerán para cada variante de juego pueden ser uno o los dos de los que se especifican en el apartado anterior de este artículo.

Mediante la Orden ECO//208/2014, de 10 de julio, se desarrolló la regulación del premio acumulado y se establecieron dos tipos: el acumulado de sala y el acumulado de red.

El acumulado de sala se nutre de un porcentaje sobre la apuesta de los billetes que participen en todos los sorteos de las variantes de la lotería Binjocs que han optado por este tipo de premio a través de los terminales de juego de un mismo establecimiento y los dispositivos electrónicos vinculados a este. El acumulado de red se nutre de un porcentaje sobre la apuesta de los billetes que participen en todos los sorteos de las variantes de la lotería Binjocs que han optado por este tipo de premio a través de los terminales de juego ubicados en todos y cada uno de los establecimientos autorizados y de los dispositivos electrónicos vinculados a estos.

La experiencia obtenida con la comercialización de la lotería Binjocs aconseja implementar innovaciones que comporten la optimización de los premios acumulados regulados por la Orden ECO/208/2014, de 10 de julio. Este objetivo se puede conseguir estableciendo cierto margen de flexibilidad que haga posible que del importe de la apuesta por billete y, si procede, para opciones de juego complementarias, se pueda asignar uno u otro porcentaje a cada uno de los dos botes que conformen los premios acumulados, el principal y el de reserva, dentro de los límites mínimos y máximos establecidos reglamentariamente, según resulte más adecuado en función de los parámetros comerciales aplicables en cada momento.

Por tanto, a propuesta del Consejo de Administración de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la disposición final segunda del Decreto 97/2014, de 8 de julio,

Ordeno:

Artículo único

Modificación de la Orden ECO/208/2014, de 10 de julio, por la que se regulan los premios acumulados de las variantes de la lotería Binjocs.

1. Se modifica el artículo 3.2, que queda redactado de la manera siguiente:

"Un porcentaje de entre el 40 % y el 75 % de la apuesta por billete y, si procede, para opciones de juego complementarias, destinado a estos premios, establecido en cada variante de la lotería Binjocs, constituye el bote principal y, un porcentaje de entre el 60 % y el 25 % restante, respectivamente, constituye el bote de reserva. En ningún caso, la suma del porcentaje destinado al bote principal y al bote de reserva puede superar el 100 % del porcentaje destinado al premio acumulado, y la suma de los porcentajes que se destinen a cada uno de ambos botes ha de ser el 100 %. El porcentaje destinado al bote principal, cuando este llegue al importe máximo establecido para el premio acumulado de sala o de red, se destinará al bote de reserva"

CVE-DOGC-B-16097035-2016

2. Se modifica el artículo 3.3, que queda redactado de la manera siguiente:

“La Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, destina un porcentaje de entre el 40 % y el 75 % del bote de reserva correspondiente al bote principal, justo después de que un jugador gane íntegramente el bote principal de un premio acumulado. Esta aportación en ningún caso puede superar la cifra máxima establecida para los premios acumulados de sala o de red para esta categoría.”

3. Se modifica el artículo 3.4, que queda redactado de la manera siguiente:

“En el supuesto de que un jugador gane un porcentaje inferior al 100 % del bote principal de un premio acumulado, la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad destina, justo después, un porcentaje de entre el 40 % y el 75 % del importe resultante de esa operación al bote principal, sin que este importe en ningún caso pueda superar un porcentaje de entre el 40 % y el 75 % del valor máximo previsto para cada uno de estos premios.”

Barcelona, 21 de marzo de 2016

Oriol Junqueras i Vies

Vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda

(16.097.035)

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

ORDEN VEH/69/2016, de 22 de marzo, por la que se habilita la presentación y el pago telemático del modelo 042, correspondiente a la tasa fiscal del juego, en la modalidad de apuestas, y que modifica la Orden ECO/14/2014, de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación 042.

En el marco del actual proceso de cambio en que se encuentra inmersa la Agencia Tributaria de Cataluña, el impulso del canal telemático como vía de comunicación principal en sus relaciones con la ciudadanía, se ha convertido en una prioridad, dadas las ventajas que este canal presenta en términos de eficiencia en la gestión de los recursos, y en términos de flexibilidad, accesibilidad y simplificación de los trámites que los ciudadanos tienen que realizar en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

De acuerdo con este objetivo, desde la oficina virtual de la Agencia Tributaria de Cataluña se han ido ampliando paulatinamente el catálogo de trámites que se pueden realizar telemáticamente. Así pues, actualmente se puede efectuar la presentación y el pago de la mayoría de las autoliquidaciones tributarias que gestiona la Agencia Tributaria de Cataluña.

Con respecto a la tasa fiscal sobre el juego, en el último año se ha habilitado la presentación y el pago telemático de los modelos de autoliquidación correspondientes a la modalidad de bingos, la de casinos, así como la de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias. Con esta orden se incorpora la presentación telemática de las apuestas en sus diferentes modalidades, según las tipologías reguladas por el Decreto 27/2014, de 4 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de apuestas.

Con este fin se modifica la Orden ECO/14/2014, de 15 de enero, por la cual se aprueba el modelo de autoliquidación 042.

Por todo esto,

Ordeno:

Artículo único

Modificar la Orden ECO/14/2014, de 15 de enero, por la cual se aprueba el modelo de autoliquidación 042.

Se modifica el artículo 2.2. de la Orden ECO/14/2014, de 15 de enero, por la cual se aprueba el modelo de autoliquidación 042, que queda redactado de la siguiente manera:

"2. El ingreso que, si procede, se derive de las autoliquidaciones confeccionadas mediante el modelo 042, se debe hacer en las entidades colaboradoras habilitadas a este efecto, ya sea presencialmente o por vía telemática a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Cataluña."

Disposición final

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*.

Barcelona, 22 de marzo de 2016

CVE-DOGC-B-16097033-2016

Oriol Junqueras i Vies

Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Economía y Hacienda

(16.097.033)